

Doctor
ANDRES HERNANDEZ CIFUENTES
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: 11001400301420220032200

Demandante: TREBU S. A. S

Demandado: IHO COLOMBIA S. A

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de septiembre de 2022.

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad IHO COLOMBIA SA, acudo respetuosamente a su despacho, e interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, el cual presento en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

Solicito REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2022, y como consecuencia, se tenga **por interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra** el auto admisorio de la demanda, por parte de IHO COLOMBIA SA y se continúe con el trámite del proceso como lo ordena la legislación aplicable, es decir, se resuelva el recurso.

II. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

El despacho en el auto objeto de recurso dispuso;

“SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA en modo personal electrónico [artículo 8 del Dec. 806 de 2020 hoy 8 de la Ley 2213 de 2022] a la sociedad IHO Colombia S.A.S. desde el 2 de julio de 2022, quien dentro del término del traslado a ella otorgado no presentó escrito de contestación a la demanda, como tampoco planteó medios excepcionales de fondo”

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación, expondré en detalle los motivos por los cuales la decisión objeto de recurso debe ser REVOCADA:

Contrario a lo manifestado por este despacho judicial en el auto objeto de recurso, el suscrito apoderado judicial **interpuso recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda, a través del mensaje de datos - correo **electrónico el día 03 de junio de 2022 a las 8:02 a. m.**, estando dentro del término legal para recurrir dicha providencia, toda vez que la demandada se entendió notificada el día 2 de junio de 2022.

El **correo electrónico fue recibido** efectivamente en el correo institucional del Juzgado, y como prueba de ello, el servidor del correo electrónico de la rama judicial el **mismo día 03 de junio de 2022 a las 8:05 a. m.**, remitió constancia de recibido del mensaje con sus anexos. (Pruebas documentales que se aportan con el presente recurso).

La certificación del servidor de la rama judicial indica lo siguiente;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda



De igual manera, el Juzgado remitió el siguiente mensaje:

 Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramaj.gov>     

Para: Gerencia R&F Consultores Legales Vie 3/06/2022 8:04 AM

Mensaje recibido. Para cualquier información adicional, comuníquese a la línea telefónica 6013418509 o al correo electrónico del Despacho cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención, de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 pm y de 2 pm a 5 pm

Esta es una respuesta automática que confirma la recepción de su mensaje electrónico. Si Usted recibe este mensaje por favor absténgase de repetir el envío del mensaje, pues ello duplicará la información en nuestro buzón electrónico.

Igualmente se informa que si el mensaje electrónico es recibido a partir de las 17.00 horas o en día no hábil, se entenderá que el mensaje fue recibido el siguiente día hábil, conforme lo establece el Art. 109 del C.G.P.

Consulte nuestros estados electrónicos en el siguiente enlace de nuestro micrositio: http://bit.ly/Micrositio_Juzgado_14

Si su proceso está archivado definitivamente deberá solicitar su desarchivo a través del siguiente enlace. Una vez reciba el mensaje por parte de la oficina de archivo deberá informarnos por cualquiera de los medios habilitados, para recoger el expediente en la oficina correspondiente: http://bit.ly/Formulario_desarchivo

Atentamente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 7, Edificio HMM.

Lo anterior, no deja duda de que la parte demanda presentó el recurso de reposición contra el auto admisorio el día **03 de junio de 2022**, en un horario judicial hábil, y que el **juzgado recibió** el mensaje de datos con sus anexos el mismo día de la remisión por parte del suscrito apoderado.

La secretaria del Juzgado equívocamente **omitió** informarle a su despacho la recepción del mensaje de datos, y por ello solicito se tomen las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, por cuanto al incurrir en este tipo de “olvidos” se coloca en riesgo gravemente los intereses de la parte que represento, pudiendo conllevar consecuencias negativas en el curso del proceso.

De esa manera, es imperioso señalar, que hasta tanto el juzgado no resuelva sobre el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, no se puede empezar a contabilizar los términos para que la sociedad demandada proceda a contestar la demanda.

Por otro lado, es importante señalar que, el artículo 13 del Código General del Proceso, dispone que: *“las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...) Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas”*.

Desde esta perspectiva, y en desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la necesidad de establecer **términos judiciales** que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones.

Así pues, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la **seguridad jurídica**. A este respecto, justo es decir que el señalamiento de un término judicial indudablemente otorga certeza y, por ello, permite consolidar situaciones jurídicas en beneficio de las personas que acuden a la jurisdicción¹

En consecuencia, a lo anterior, conforme que IHO COLOMBIA S. A recibió correo electrónico comunicándole el auto que admitió la demanda el día 27 de mayo de 2022, al tenor de lo establecido en

¹ Sentencias C-072 de 1994 y C-078 de 1997, entre otras.

el artículo 8 inciso 3° del decreto 806 de 2020 que establece;

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

IHO COLOMBIA S. A, se entiende notificada del auto que admitió la demanda al finalizar el día 2 de junio de 2022, y ello implica que el haber radicado el recurso de reposición el día de 3 de junio, se encontraba dentro del término legal para hacerlo.

3

Visto lo anterior, es evidente que el auto recurrido carece de sustento material objetivo, lo que conlleva necesariamente a REVOCARLO y en su lugar, tener por interpuesto el recurso de reposición contra el auto admisorio en término por la parte pasiva con las implicaciones procesales que ello conlleva.

IV. RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, INTERPONGO COMO SUBSIDIARIO EL RECURSO DE APELACIÓN, contra esta decisión y contra la que resuelva el presente recurso, desde ya manifiesto que los argumentos de derecho y de hecho que expongo en el presente escrito, deben ser entendidos como la SUSTENTACIÓN del recurso de apelación, el cual de todas formas me reservo el derecho de complementar.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Comprobante de mensaje de datos (Correo electrónico) remitido el día 03 de junio de 2022 de 2022, con el recurso de reposición contra el auto admisorio al correo institucional del Juzgado.
2. Acuse de entrega del servidor de la Rama Judicial que certifica que el correo remitido el día 03 de junio de 2022 fue recibido por este juzgado el mismo día.
3. Comprobante de remisión y entrega del recurso al apoderado de la parte demandante.
4. Copia del poder especial otorgado al suscrito debidamente radicado ante el juzgado.

Del señor Juez
Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

T P N° 165.100 del C.S. de la J.

Andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com

11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Vie 3/06/2022 8:03 AM

Para: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID_8412@hotmail.com <DAVID_8412@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

11001400301420220032200 - Interpongo Recurso de Reposición Auto Admisorio Demanda.pdf; Re_IHO - PODER DEMANDA TREBÚ SAS.eml;

Doctor

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.**Radicado:** 11001400301420220032200**Demandante:** TREBU S. A. S**Demandado:** IHO COLOMBIA S. A**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda.

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **IHO COLOMBIA S. A**, compañía legalmente constituida, identificada con NIT 901.336.641-2, según poder que adjunto, por medio del documento **adjunto en formato pdf**, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 24 de mayo de 2022.

Agradezco tener en cuenta el documento PDF que se adjunta.

Del señor Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

Entregado: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 8:05 AM

Para: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

Entregado: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 3/06/2022 8:04 AM

Para: DAVID_8412@hotmail.com <DAVID_8412@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DAVID_8412@hotmail.com (DAVID_8412@hotmail.com)

Asunto: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

Respuesta automática: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 8:04 AM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mensaje recibido. Para cualquier información adicional, comuníquese a la línea telefónica 6013418509 o al correo electrónico del Despacho cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención, de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 pm y de 2 pm a 5 pm

Esta es una respuesta automática que confirma la recepción de su mensaje electrónico. Si Usted recibe este mensaje por favor absténgase de repetir el envío del mensaje, pues ello duplicará la información en nuestro buzón electrónico.

Igualmente se informa que si el mensaje electrónico es recibido a partir de las 17.00 horas o en día no hábil, se entenderá que el mensaje fue recibido el siguiente día hábil, conforme lo establece el Art. 109 del C.G.P.

Consulte nuestros estados electrónicos en el siguiente enlace de nuestro micrositio: [http://bit.ly/Micrositio Juzgado 14](http://bit.ly/Micrositio_Juzgado_14)

Si su proceso está archivado definitivamente deberá solicitar su desarchivo a través del siguiente enlace. Una vez reciba el mensaje por parte de la oficina de archivo deberá informarnos por cualquiera de los medios habilitados, para recoger el expediente en la oficina correspondiente: [http://bit.ly/Formulario desarchivo](http://bit.ly/Formulario_desarchivo)

Atentamente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 7, Edificio HMM.

Pd. Este es un medio efectivo de contacto habilitado. También puede acudir a la ventanilla virtual en el horario asignado ó llamando en horario de oficina a la línea telefónica celular. Sin embargo, para radicar documentos, solo podrá hacerlo por correo electrónico.

Pd2. Si requiere el retiro de la demanda radicada físicamente, deje sus datos de número de cédula, teléfono y dirección del correo electrónico para agendar su cita presencial. Informe los mismos datos en caso de enviar a un autorizado. Recuerde que las demandas electrónicas no se retiran, pues Usted conserva los originales, por lo que solo se tramita la compensación.

Pd3. Informamos que ya terminamos de digitalizar el 100% de nuestros expedientes activos y estamos dando respuesta en los mismos tiempos en que lo hacíamos presencialmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Read: 11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 8:42 AM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicado: 11001400301420220032200

Demandante: TREBU S. A. S

Demandado: IHO COLOMBIA S. A

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda.

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **IHO COLOMBIA S. A**, compañía legalmente constituida, identificada con NIT 901.336.641-2, según poder que adjunto, por medio del presente documento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 24 de mayo de 2022.

I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Bajo juramento le indico al despacho que IHO COLOMBIA S.A, recibió correo electrónico de notificación el pasado 27 de mayo de 2022, lo que indica que, de acuerdo con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, mi representada se entiende notificada al finalizar el día 01 de junio de 2022, por lo que el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente.

II. SOLICITUD

Le solicito reponer el Auto admisorio de la demanda y en su lugar inadmitirla o rechazarla según los términos de ley y las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente recurso.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud que aquí se presenta obedece a que, el Código General del Proceso en su artículo 82 dispone cuales son los requisitos de forma que debe de contener toda demanda que sea presentada ante la jurisdicción ordinaria, y en el artículo 90 señala que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)”

Además, el estatuto procesal dispone que las inobservancias de los requisitos establecidos en la ley serán objeto de auto de inadmisión, en el cual se concederá el término de cinco (5) días para que los mismos se corrigieran, so pena de rechazo de la demanda.

El estudio de la demanda que debe realizar el Despacho, se circunscribe a los requisitos formales que debe contener todo escrito de demanda y a la forma propia del tipo de proceso que se pretende instaurar.

Al respecto el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO manifiesta: “... aunque conviene advertir



que el examen de la demanda que hace el juez tan solo se refiere a los aspectos formales (...).¹

1. NO SE PRESENTÓ JURAMENTO ESTIMATORIO – INCUMPLIENDO CON EL REQUISITO DEL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.DEL P.

El artículo 206 del C.G del P. establece claramente lo siguiente;

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C – 279 de 2013 refiere el juramento estimatorio en el Código General Del Proceso, como requisito para la admisión de demandas en procesos en que se pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, no constituye una carga procesal insensata ni desproporcionada y que por su parte la exigencia como tramite y objeción de este garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Adicionalmente, determina la Corte Constitucional que este juramento se constituye como:

“Un medio de prueba, en donde se pone como filtro para evitar la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido” (Corte Constitucional, Sentencia C-279, 2013).

Por lo que, el Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte.

El juramento estimatorio debe presentarse con la demanda y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 206 del CGP, ahora bien, de acuerdo con el mencionado artículo, alude que, si la valoración

¹ Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo I Parte General. Dupré Editores. Décima Edición. Bogota. Pág. 486

jurada cumple los requisitos, es posible que el juez a motu proprio, no acepte la estimación hecha por el demandante si la considera injusta, ilegal o sospecha que hay fraude.

Así pues, el juramento estimatorio no es una mera formalidad, es un medio claramente probatorio anticipado, que invierte la carga de la prueba y sanciona con un monto a la parte si este es fijado con temeridad o mala fe.

De esa manera, este despacho no puede pasar por alto la ley y los formalismos que esta trae consigo, pues con esto se beneficia a una parte negligente contrariando los preceptos del debido proceso, razón por la cual, el auto admisorio se torna apresurado y hay lugar a que sea revocado para en su lugar inadmitir la demanda y llamar al demandante a que ajuste su escrito introductorio conforme lo dispone el Código General del Proceso.

La justicia es uno de los elementos esenciales del Estado y acudir a la misma exige el cumplimiento de cargas mínimas que deben acreditarse antes de poner en marcha el aparato judicial, para evitar que la justicia se utilice para realizar reclamaciones sin sentido, desproporcionadas o fraudulentas

2. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS, INCUMPLE PARCIALMENTE LA EXIGENCIA DEL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 82° DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados”

El propósito de esta exigencia en cuanto a la enunciación **de todos los hechos** que sustentan la pretensión con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado que este, también exponga su posición sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar, a su turno, expresamente cuales admite, niega o le consta, lo cual asegura el derecho de contradicción y de defensa del demandado y posibilita adicionalmente al operador judicial, la fijación del litigio.

El concepto de hecho, termino derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia. Es decir, no puede confundirse con los fundamentos de derecho, presupuestos procesales o inferencias inductivas o deductivas del demandante.

Se agrega que los hechos, deben tener relación directa con las pretensiones, ser pertinentes a la controversia y coherencia con los fundamentos de derecho y las pruebas, pues se trata de su demostración.

Con fundamento a lo anterior, examinada la demanda en el acápite correspondiente “hechos” se encuentra que, en los hechos narrados, no se señalan las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia del supuesto incumplimiento, del cual se busca su indemnización y el cual es objeto del presente proceso.

En estas condiciones, la parte actora deberá complementar los hechos narrados, por cuanto, no concibe la legislación colombiana el privilegio que pueda tener la parte demandante de que se le tramiten demandas sin el lleno de los requisitos formales, pues esta situación está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual, le solicito de la manera más respetuosa al despacho REVOCAR el auto que decide admitirla y en su lugar proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.



IV. CON LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO TAMPOCO SE APORTÓ COPIA DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA AL DEMANDADO INCUMPLIENDO EL MANDATO DEL AUTO INADMISORIO Y LA OBLIGACIÓN CONSAGRADA EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 90 DEL CGP

En el numeral 4° del auto de fecha 4 de mayo de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda, se aprecia que el despacho dispuso;

“4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso”.

La parte demandada no recibió copia de la radicación de la **subsanación** y tampoco se aportó con la notificación personal la copia de dichas actuaciones, situación que al tenor de lo establecido en el artículo 90 N° 2 y subsiguientes implicaban el **rechazo de la demanda**, situación que no aconteció y que este despacho debe convalidar y corregir.

V. ANEXOS

1. Poder especial debidamente conferido al suscrito por IHO COLOMBIA S. A
2. Certificado de Existencia y Representación legal de IHO COLOMBIA S. A
3. Constancia de recepción de notificación personal dirigida a la sociedad demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura
andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

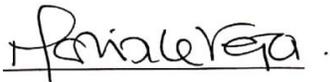
E. S. D.

Demandante: TREBU S. A. S
Demandado: IHO COLOMBIA S. A
Referencia: 11001400301420220032200
Asunto: Poder especial

MARIA ALEJANDRA MEJIA ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.108.356, en mi calidad de representante legal de la sociedad **IHO COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. 901.336.641-2, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito, conforme al artículo 5° del decreto 806 de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.638 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico andres.rojas4@gmail.com para que represente los intereses jurídicos y económicos de la sociedad **IHO COLOMBIA SAS** en el proceso descrito en la referencia hasta su terminación.

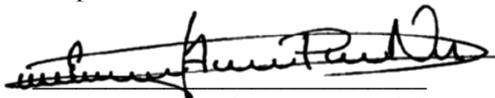
El apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del código general del proceso y en especial la de notificarse, contestar, presentar excepciones, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir y las demás necesarias para el buen desarrollo del presente mandato siempre en procura de los intereses a él encomendados.

Del señor Juez,
Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MEJIA ORTIZ
C.C No. 53.108.356
Representante legal de IHO COLOMBIA SAS

Acepto,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C No. 80.736.638 de Bogotá
T.P 165.100 C.S de la Judicatura
Correos electrónicos: andres.rojas4@gmail.com
andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Celular: 3138946508

Gerencia R&F Consultores Legales

De: Alejandra Mejía <amejia@iho.com.co>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 6:15 p. m.
Para: Gerencia R&F Consultores Legales
Asunto: Re: IHO - PODER DEMANDA TREBÚ SAS
Datos adjuntos: Poder Abogado IHO - Proceso Trebu.pdf; CCIO IHO ACTUALIZADA MAYO 22.pdf; RUT IHO COLOMBIA SAS.pdf

Buenas tardes Doctor,

Adjunto envío el poder y la cámara de comercio actualizada.

Cordial Saludo,



El mié, 1 jun 2022 a las 10:14, Gerencia R&F Consultores Legales (<andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>) escribió:

ALEJANDRA CORDIAL SALUDO

AGRADEZCO FIRMAR EL PODER ADJUNTO y remitírmelo por correo electrónico **(DESDE EL CORREO REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO)** junto con un certificado de existencia y representación legal de la empresa actualizado

En el texto del correo favor incluir el presente texto:

[Redacted text block]

Asunto: Poder Especial Proceso 11001400301420220032200

Dr. Andrés Rojas

Por medio del presente correo y el archivo adjunto, confiero poder especial para la representación judicial de IHO COLOMBIA SAS en el proceso descrito en el asunto.

Atentamente

MARIA ALEJANDRA MEJIA ORTIZ

Representante Legal

IHO COLOMBIA SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IHO COLOMBIA SAS
Nit: 901.336.641-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03186250
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 19 No 95-55 Of 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: amejia@iho.com.co
Teléfono comercial 1: 6017039477
Teléfono comercial 2: 3143306600
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 19 No 95-55 Of 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: amejia@iho.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017039477
Teléfono para notificación 2: 3143306600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019, con el No. 02520535 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada IHO COLOMBIA SAS.

Que mediante Documento Privado Adicional No. sin num de Accionista Único del 31 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 02520535 del libro IX, se aclaró el Documento Privado de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito, particularmente la construcción, comercialización, distribución y venta de mobiliario residencial y para oficinas. La sociedad no podrá constituirse en fiadora y sólo podrá comprometer sus bienes en garantía de obligaciones propias así mismo, podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Se entienden incorporadas en el objeto social todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas. El representante legal podrá contar con un suplente, quien gozará de las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Parlo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520535 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Alejandra Mejia Ortiz	C.C. No. 000000053108356

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 30 de octubre de 2019, inscrito el 31 de octubre de 2019 bajo el número 02520536 del libro IX, comunica el accionista único:

Olivier Marie Vidalot Lopez - Tapia

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 31-10-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3110

Actividad secundaria Código CIIU: 4754

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 167.216.466

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4754

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 04:36:47

Recibo No. AA22860811

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286081138287

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: IHO COLOMBIA - RE: Notificación No. 20022859

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Jue 2/06/2022 9:19 PM

Para: Abogada R&F Y LDR <abogadarfyldr@gmail.com>

De: Alejandra Mejía <amejia@iho.com.co>

Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 6:33 p. m.

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Asunto: Fwd: Notificación No. 20022859

IHO
Alejandra Mejía
Sales Manager
IHO ESPACIOS

+314 3306600
amejia@iho.com.co
www.iho.com.mx
Calle 100 No 8A-55 Torre C WTC

f in @
Whatsapp Me

----- Forwarded message -----

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>

Date: vie, 27 may 2022 a las 17:35

Subject: Notificación No. 20022859

To: <amejia@iho.com.co>

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20022859

Señor(a)

MARIA ALEJANDRA MEJIA ORTIZ, REP. LEGAL DE IHO COLOMBIA SAS. O QUIEN HAGA SUS VECES.

amejia@iho.com.co

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. MARIA ALEJANDRA MEJIA ORTIZ.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO – ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



11001400301420220032200- Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de septiembre de 2022.

Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyfloresconsultoreslegales.com>

Jue 29/09/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JONATHAN DAVID GARCIA MARTINEZ <DAVID_8412@hotmail.com>

Doctor

ANDRES HERNANDEZ CIFUENTES

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Radicado: 11001400301420220032200

Demandante: TREBU S. A. S

Demandado: IHO COLOMBIA S. A

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de septiembre de 2022.

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad IHO COLOMBIA SA, mediante el presente mensaje de datos y documento PDF adjunto, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año.

Agradezco tener en cuenta documento PDF adjunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

T P N° 165.100 del C.S. de la J